



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de DIANA PÉREZ DURÁN en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00110-00.

**SECRETARÍA.** Montería, diciembre diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término otorgado a las partes incoadas para contestar la demanda, habiéndose recibido sendos escritos por parte de los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Provea, El Secretario.

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00110-00

Montería, siete (07) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de la demanda, presentadas por las entidades demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En ese orden de ideas, y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que ambas contestaciones fueron presentadas oportunamente y reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto, se procederá a admitir las mencionadas contestaciones de la demanda.

Ahora bien, en cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°3376 del 2 de septiembre de 2019, en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de DIANA PÉREZ DURÁN en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00110-00.

del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicha gestora judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem. En este mismo orden, también se accederá a la sustitución de poder realizada por intermedio de su representante legal doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VÉLEZ.

En cuanto al poder general otorgado mediante escritura pública N°788 del 6 de abril de 2021, en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 2:15 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad pública demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.



**SEGUNDO:** Admitir la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Reconocer a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ DAVID MORALES VILLA**, identificado con la C.C. N° 73.154.240 y T.P. N° 89.918 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del ente incoado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**CUARTO:** Reconocer al doctor **JUAN DIEGO FIGUERA VÉLEZ**, identificado con la C.C. N° 1.047.429.019 y T.P. N° 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto del extremo accionado **COLPENSIONES**, según los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder especial deprecada.

**QUINTO:** Reconocer al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985203 y T.P. No. 115.849, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad demandada **PORVENIR S.A**, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**SEXTO:** Fijar el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 2:15 PM, como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de DIANA PÉREZ DURÁN en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00110-00.

**SÉPTIMO:** Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de forma virtual a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZTI5MzNmYjYtZjA0My00YzczLThjZWUtMmUyOTMwMGMxN2Y1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTI5MzNmYjYtZjA0My00YzczLThjZWUtMmUyOTMwMGMxN2Y1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Roger Ricardo Madera Arteaga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 04**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6337703a7caf0ec6606c872c83dc136d72b3f4d8f32f26e9959b326f9974d11f

Documento generado en 07/02/2022 10:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>